

- 12) Garantizar...;
- 13) Organizar...;
- 14) Formar...;
- 15) Promover...;
- 16) Propiciar...;
- 17) Condicionar...;
- 18) Celebrar...;
- 19) Velar...;
- 20) Comunicar...;
- 21) Elaborar, aprobar y ejecutar los programas del sistema de trabajo para privados y privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, y;
- 22) Los demás que establezca esta Ley y su Reglamentos conforme a la misma”.

“**ARTÍCULO 9.-** El Instituto Nacional Penitenciario (INP), de tener los órganos siguientes:

- 1) Consejo Directivo;
- 2) Dirección Nacional;
- 3) Tres (3) Subdirecciones Nacionales: 1. Gestión Penitenciaria y Administrativa; 2. Seguridad; y, 3. Desarrollo Institucional;
- 4) Secretaría General;
- 5) Inspectoría General;
- 6) Auditoría Interna;
- 7) Departamento de Gestión Penitenciaria;
- 8) Departamento de Seguridad, Inteligencia y Logística;
- 9) Departamento de Planificación y Desarrollo;

- 10) Los Establecimientos Penitenciarios;
- 11) Academia Penitenciaria;
- 12) Unidad de Protección de Derechos Humano;
- 13) Unidad de Infraestructura y Proyectos;
- 14) Unidad de Cooperación Externa;
- 15) Unidad Coordinadora del Trabajo;
- 16) Unidad de Comunicación Institucional y;
- 17) Los demás Departamentos y Unidades que se establezcan en los Acuerdos respectivos.

Los Reglamentos de esta Ley deben establecer la organización y funcionamiento de los Departamentos y Unidades indicados en el presente Artículo.

“**ARTÍCULO 10.-** Los órganos superiores del Instituto Nacional Penitenciario (INP) son: El Consejo Directivo y la Dirección Nacional.

El Consejo Directivo será integrado por cinco (5) miembros:

- 1) Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización o su sustituto Legal;
- 2) Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad o su sustituto Legal;
- 3) Secretario de Estado en el Despacho de Defensa o su sustituto Legal;
- 4) Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social o su sustituto Legal;
- 5) Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social o su sustituto Legal;
- 6) Un Representante de la Sociedad Civil, mismo que debe ser elegido en asamblea por las organizaciones que se dediquen a la temática penitenciaria como mandato institucional; y,

7) Un representante de la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada”.

“**ARTÍCULO 11.-** Corresponde al Consejo Directivo:

- 1) Aprobar la Política Penitenciaria del Estado;
- 2) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos;
- 3) Aprobar y reformar los Reglamentos del Instituto;
- 4) Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto Nacional Penitenciario (INP), preparado por la Dirección Nacional;
- 5) Aprobar el Informe Anual del Instituto y velar porque oportunamente se someta a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado;
- 6) Nombrar, suspender o remover, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, al Auditor Interno del (INP);
- 7) Nombrar, suspender o remover, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario, a los Subdirectores(as) Nacionales del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y al Inspector(a) General, a propuesta del Director(a) Nacional;
- 8) Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones administrativas y disciplinarias que profiera la Dirección Nacional; y,
- 9) Las demás que determine la presente ley, sus reglamentos y otras leyes”.

“**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Directivo debe celebrar, Sesiones Ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y Extraordinarias cuando sea convocada por la presidencia de el mismo a petición

de la dirección nacional de cuatro (4) de sus miembros. El quórum de la Junta Directiva se considera válidamente constituido con la concurrencia de cuatro (4) de sus miembros sin incluir al Director(a) Nacional y las resoluciones se deben tomar por simple mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tiene voto de calidad”.

“**ARTÍCULO 13.-** La Dirección Nacional es la más alta Autoridad Técnica y Administrativa del Instituto, le corresponde la ejecución de la política penitenciaria y de las decisiones emanadas de la Junta Directiva así como la Dirección Superior del Régimen Penitenciario Nacional de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos”.

“**ARTÍCULO 15.-** Para ser Director(a) Nacional se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento, mayor de treinta (30) años;
- 2) Hallarse...;
- 3) Ser un profesional con grado académico universitario, con formación en ciencias jurídicas, criminológicas, penitenciarias o afines; dando preferencia a quien cumpliendo con estos requisitos sea un(a) funcionario(a) de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario;
- 4) Tener...; y,
- 5) Ser de...”

“**ARTÍCULO 16.-** Son funciones del Director(a) Nacional:

- 1) Ejercer la administración general del Sistema Penitenciario Nacional y velar por el buen uso y conservación de sus activos;
- 2) Cumplir y velar porque se cumpla lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y las demás leyes, reglamentos,

- resoluciones y acuerdos aplicables al Sistema Penitenciario Nacional, particularmente, las decisiones judiciales en la etapa de ejecución de la pena y medidas de seguridad, así como de la aplicación de la detención provisional:
- 3) Ejecutar las políticas y demás resoluciones aprobadas por la Junta Directiva;
 - 4) Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario (INP);
 - 5) Ejercer funciones de coordinación interinstitucional, supervisión, seguimiento y evaluación del Sistema Penitenciario Nacional y, para asegurar su eficiente desenvolvimiento administrativo;
 - 6) Determinar la creación, ampliación, reducción, supresión o modificación de las dependencias y establecimientos penitenciarios del Instituto Penitenciario Nacional (INP), para el cumplimiento de medidas de seguridad, así como de sus competencias;
 - 7) Nombrar, promover, suspender o remover, de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos, a los servidores públicos del Instituto, con excepción de aquellos cuyo nombramiento o remoción es potestad de la Junta Directiva;
 - 8) Sancionar, de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos, a los funcionarios y empleados que incurran en faltas;
 - 9) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el Ante-Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto y sus dependencias y, someterlos oportunamente a la aprobación de la Junta Directiva;
 - 10) Conocer de las sanciones impuestas a los (las) internos(as) por infracciones al régimen disciplinario, de acuerdo con las resoluciones giradas por el Departamento Técnico;
 - 11) Regular la distribución y el traslado de la población privada de libertad cumpliendo penas, a las instituciones del Sistema Penitenciario Nacional correspondientes, conforme a la presente Ley y sus Reglamentos, previa opinión de los Departamentos Técnico y de Seguridad y Orden del Establecimiento respectivo, salvo las excepciones que para casos urgentes y justificados establezca la presente Ley y sus Reglamentos;
 - 12) Intercambiar información pertinente con instituciones u organismos extranjeros o internacionales que desarrollen actividades afines a las del Instituto Nacional Penitenciario (INP);
 - 13) Elaborar los anteproyectos de reglamentación interna y manuales internos y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
 - 14) Suscribir contratos de conformidad con las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y la Ley de Contratación del Estado;
 - 15) Establecer los valores, fondos presupuestarios y de cualquier otra naturaleza, que deben estar a cargo de los (las) Administradores(as) de los Establecimientos Penitenciarios, así como las modalidades para su ejecución; igualmente, determinar las cuantías de los contratos que en ellos se celebren;
 - 16) Suscribir, con estricto apego a las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, los acuerdos y convenios de colaboración o cooperación entre el Instituto Nacional Penitenciario (INP) y las organizaciones no gubernamentales, Asociaciones, Patronatos o Grupos de apoyo a la población privada de libertad nacionales o extranjeras; y,
 - 17) Los demás que le confieran las leyes y reglamentos”.

“**ARTÍCULO 18.-** Los Subdirectores Nacionales deben cumplir con los mismos requisitos que el(la) Director(a) Nacional, en el ejercicio de su cargo, debe cooperar con el (la) Director(a) Nacional en los aspectos administrativos, de gestión, de seguridad y técnicos que éste le asigne o estén establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos y, lo sustituirán en casos de ausencia o impedimento físico o legal de acuerdo a la delegación que éste haga”.

“**ARTÍCULO 19.-** La Inspectoría General es ejercida por un inspector general quien debe reunir los mismos requisitos que el (la) Director(a) Nacional”.

“**ARTÍCULO 20.-** Son funciones del (la) Inspector(a) General:

- 1) Vigilar...;
- 2) Vigilar...;
- 3) Atender...;
- 4) Imponer...;
- 5) Las demás que le determine el Director Nacional y que estén relacionadas con la naturaleza de su cargo.

La organización y funcionamiento de la Inspectoría General debe ser establecida en la Ley y sus Reglamentos”.

“**ARTÍCULO 26.-** En los Centros Penitenciarios deben mantener separados: las personas procesadas y sentenciadas, enfermos mentales, los sordomudos, los ciegos, los farmacodependientes y cualquier tipo de personas que, sufriendo serias limitaciones físicas o mentales, queden dentro del ámbito del derecho penal y puedan ser recluidas en instituciones especializadas.

Las personas que pertenecen a grupos o asociaciones ilícitas pueden ser separadas del resto de la población penitenciaria, dependiendo de la etapa del tratamiento penitenciario en que se

encuentren y de las disposiciones que en materia técnica y de seguridad establezca la Dirección Nacional”.

“**ARTÍCULO 27.-** Una vez realizado el estudio técnico-criminológico y la correspondiente clasificación de la persona sujeta a privación de libertad, de acuerdo con la presente Ley y sus Reglamentos, se le debe ubicar de acuerdo a su clasificación de la manera siguiente:

- 1) Las Personas Privadas de Libertad clasificados como personas de alta peligrosidad y alta agresividad, al Régimen de Seguridad Máxima o Alta Seguridad;
- 2) Las Personas Privadas de Libertad clasificadas como media peligrosidad y media agresividad, al Régimen de Seguridad Media; y,
- 3) Las Personas Privadas de Libertad clasificadas como baja peligrosidad y baja agresividad, al Régimen de Seguridad Mínima.

Los Reglamentos deben establecer las condiciones, forma de tratamiento, régimen disciplinario, custodia, distribución numérica y restricciones de régimen de vida que corresponden a cada una de estas unidades”.

“**ARTÍCULO 33.-** Son atribuciones y obligaciones de los (las) Directores(as) de Establecimientos Penitenciarios:

- 1) Cumplir...;
- 2) Establecer los controles apropiados para velar por el orden, seguridad, disciplina, higiene y salubridad de los centros bajo su responsabilidad;
- 3) Coordinar y ejecutar, con el personal técnico del Establecimiento, los mecanismos creados por el Departamento de Gestión Penitenciaria para lograr la readaptación social de la población privada de libertad.